



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0188 DE 2018
(13 JUN 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCION Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1991, por medio de la cual se ratifica la convención internacional de los derechos del niño, Ley 136 de 1994, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio y protección plena de sus derechos.

Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que la Ley 1098 de 2006 establece normas sustantivas y procesales para la protección de niños, niñas y adolescentes para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y en tratados internacionales.

Que el Código de la Infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el título V capítulo I, señalan la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios o factores que los ubiquen en situación de vulnerabilidad o peligro y que puedan promover o estimular el consumo de tabaco o sus derivados, sustancias psicoactivas, estupefacientes y/o alcohólicas o cualquier otra perjudicial para su normal desarrollo; sin desconocer las libertades y garantías de que son titulares, así como prevenir la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento y porte de dichas sustancias.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia indica que para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0188 DE 2018
(13 JUN 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCION Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

adolescentes, excepcionalmente el alcalde puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que la familia como institución básica de la sociedad debe protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal; participar en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia misma; prevenirlos y mantenerlos informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales; así como formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

Que es competencia de la Policía de Infancia y Adolescencia cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado; adelantar labores de vigilancia a fin de prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte o azar, venta de licor, cigarrillos o productos derivados de tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad, para lograr la armonización del derecho a la recreación y participación de eventos culturales y tomar las medidas a que haya lugar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Que en el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 estipula el Principio de Corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones, tendiente a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo entonces, la familia, la sociedad y el estado los corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que el artículo 53 Ibídem establece las medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que las medidas de protección se aplicarán de acuerdo con las competencias constitucionales y legales, para lo cual se requiere el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Instituto departamental de salud, Personería Municipal, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia y Secretaría de Salud atendiendo la capacidad logística y técnica que tenga para atender a los niños, niñas y adolescentes y prevenir situación de vulnerabilidad.

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Municipio de Pasto, por el Observatorio del Delito, Comisarías de Familia y los profesionales de las áreas psicosocial y jurídica adscritos a la Subsecretaría de convivencia y DD.HH, se determinó el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales abiertos al público, parques, esquinas y otros lugares similares en altas horas de la noche que conllevan a que se presente en la mayoría de los casos consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que ponen en riesgo la vida e integridad física de niños, niñas y adolescentes y por ende comprometen la seguridad ciudadana.

Que durante el año 2016 y 2017, se protegieron 235 adolescentes del Municipio de Pasto que se encontraban en lugares abiertos al público y espacio público en altas horas de la noche los días viernes y sábado sin la compañía de adultos responsables poniendo en riesgo la vida, la integridad y la salud de los niños, niñas y adolescentes y por ende, la sana convivencia del Municipio de Pasto.





ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0188 DE 2018
(13 JUN 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCION Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que es indispensable adoptar y emplear medidas que prevengan y sancionen cualquier forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para evitar peligros, maltratos y cualquier forma de explotación.

Teniendo en cuenta la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con el artículo 91 de la misma Ley, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, según lo expuesto en el literal B, numeral 2, son atribuciones de los alcaldes mantener el orden público o reestablecerlo para lo cual podrá restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, así como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en sitios públicos, vías públicas y domicilios o sitios privados en que su actividad trascienda a lo público, parques y establecimientos de comercio abiertos al público donde se expendan licor, Sustancias psicoactivas, comida o se realice cualquier otra actividad en la zona rural o urbana del Municipio de Pasto, los días viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción anterior no opera cuando el niño, niña o adolescente esté o se desplace acompañado de cualquiera de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tengan a su cargo su custodia y cuidado personal; siempre que dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente no se encuentre en estado de vulneración.

ARTICULO SEGUNDO: Los niños, niñas o adolescentes que contravengan lo estipulado en el presente Decreto y los demás actos contemplados en el título V capítulo I de la Ley 1801 de 2016, serán trasladados con el acompañamiento de un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Pasto y el equipo psicosocial de la Secretaría de Gobierno Municipal - Subsecretaría de Convivencia y DD.HH, a los lugares especializados determinadas por la Alcaldía Municipal, con el objeto de garantizar su integridad y cuidado hasta que sean ubicados sus padres o un adulto responsable de su custodia y cuidado personal, al cual se le realizará la entrega del niño, niña o adolescente, levantándose para tal efecto una ficha de registro, indicando el nombre del niño, niña o adolescente, condiciones físicas en que fue encontrado, lugar y hora en donde estaba, además del domicilio e identificación de sus padres o acudientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez agotado el debido proceso por parte de los funcionarios anteriormente mencionados y en caso de que los padres o un adulto responsable de la custodia y del cuidado personal del niño, niña o adolescente no se presenten al lugar donde fue trasladado el niño, niña o adolescente en el término de una (1) hora, o que el niño, niña o adolescente carezca de persona responsable o no se suministre la información necesaria, el niño, niña o adolescente será dejado en un hogar de paso que determine la Secretaría de Gobierno Municipal, tal y como se describe en el artículo



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0 1 8 8
DECRETO No. DE 2018
(1 3 JUN 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCION Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

57 de la Ley 1098 de 2006 y a primera hora hábil del día siguiente será puesto a órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la entidad competente, de acuerdo a sus atribuciones territoriales con el fin de tomar medidas tendientes a garantizar y reestablecer los derechos conforme al Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los padres, acudientes o adulto responsable de la custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes que por primera vez infrinjan el presente decreto, se les aplicará el procedimiento establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, modificado por el decreto 555 de 30 de marzo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Los adolescentes que adelanten estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando durante el periodo escolar porten la certificación de la Institución Educativa con la información del estudiante.

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Subsecretaría de convivencia y DD.HH de la Secretaría de Gobierno, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Instituto Departamental de Salud -IDSN-, la Policía de Infancia y Adolescencia, las Comisarías de Familia, la secretaría de bienestar social, la Secretaría de Salud y la Personería Municipal, articularán acciones para que los padres y /o acudientes de los niños, niñas y adolescentes asuman responsabilidades establecidas en la Ley y en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Socializar a través de la Subsecretaría de Convivencia y DD.HH el presente decreto con la comunidad en general y la comunidad educativa, para lo cual utilizarán los diferentes medios de comunicación del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación, su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2018 y deroga las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 13 JUN 2018.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto

Revisó:
Gerardo Esteban Davila Caicedo
Secretario de Gobierno (E)

VºBº:
Víctor Hugo Domínguez Rosero
Subsecretario de Convivencia y DD.HH.

VºBº:
Ana María Ganales Bernal
Asesora Jurídica - Despacho del Alcalde

Aprobó:
María Elena Paz Solarte
Asesora Oficina Jurídica Gobierno

Proyectó:
Lizzeth Benavides García
Abogada-Subsecretaría de Convivencia y DD.HH